



PROYECTO DE LEY

La H. Cámara de Diputados de la Nación...

Código Penal de la Nación Argentina: Incorporación del artículo 184 ter. Capítulo VII. Daños.

Artículo 1º: Incorpórase el artículo 184 Ter al Código Penal Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 184 ter: Si como consecuencia del delito de Vandalismo Rural, según el artículo 184 bis, del Código Penal Argentino que prescribe, que será penado de dos (2) a cinco (5) años de prisión cuando se afecte el normal desempeño o explotación de un establecimiento rural a través de la destrucción, inutilización, desaparición, o cualquier otro modo de daño respecto de:

- a) Granos, semillas y cereales en parva, gavillas, bolsas, silos, tolvas, tanques o unidades de almacenamiento, o de los mismos todavía no cosechados;
- b) Bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodinales, yerbatales o cualquiera otra plantación de árboles o arbustos en explotación, ya sea con sus frutos en pie o cosechados;
- c) Ganado en los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados;
- d) Leña o carbón de leña, apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio;
- e) Alfalfares o cualquier otro cultivo de forrajes, ya sea en pie o emparvados, engavillados, ensilados o enfardados;



f) Los mismos productos mencionados en los párrafos anteriores, cargados, parados o en movimiento.

En todos los casos, cuando se cometiere alguno de los daños previstos, **se aplicará además una multa** del 100 % del valor de todo lo dañado. El monto se estimará teniendo en cuenta el producto afectado y su valor monetario.

Este monto se destinará a beneficiar al productor o productora, empleador o empleadora, dueño o dueña afectado, resarciendo lo dañado con un monto que será considerado como sustitución del capital afectado, que servirá como ayuda económica rápida hasta su recuperación. Además, se consideran como beneficiarios los trabajadores y trabajadoras, a quienes se les garantizará las fuentes de trabajo.

Para obtener éste beneficio el productor o productora, empleadores o empleadoras, dueños o dueñas de los bienes afectados por el delito de vandalismo rural comprobado, **deben haber cumplimentado totalmente todas las normas vigentes a su cargo.**

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

En primer lugar, deseo expresar que el presente proyecto realiza una incorporación al proyecto de ley con N° de expte. 3243 - D – 2020, presentado por el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Diputado Sergio Massa, acompañado por el Diputado Nacional Ramiro Gutiérrez.

El presente Proyecto de Ley de mi autoría, tiene como iniciativa reafirmar la acción condenatoria por el delito de Vandalismo Rural. En el texto del proyecto, se suma a la pena de prisión, **el cobro de una multa**, a fin de obtener un monto a los efectos de beneficiar al productor o productora, empleador o empleadora, dueño o dueña de los bienes afectados, como así también preservar la fuente de trabajo de los trabajadores y trabajadoras que estuvieran también afectados por el delito anteriormente mencionado. Cabe destacar que **para obtener este beneficio deben estar cumplidas todas las normativas que estén a su cargo**, y específicamente al tratarse del ámbito rural, debe cumplimentar lo prescripto en la ley N° 26.727, Régimen Nacional de Trabajo Agrario, Convenios Colectivos de Trabajo vigentes, y en particular las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario. Considero que todas las personas que delinquen deben ser penadas y sancionadas por la ley. Como así también se deben resarcir a las personas que quedan afectadas, y procurar su restablecimiento.

Esta iniciativa legislativa contribuye a evitar y desalentar la comisión de ésta clase de delitos; promover que la recuperación de la situación económica, sea mínimamente solventada por los montos resultado del cobro de las multas que el mismo delincuente debe pagar y permitirá el resarcimiento económico a las personas afectadas, sean productor o productora, empleador o empleadora, dueño o dueña, como así también a los trabajadores y las trabajadoras; considerando que la medida es reparatoria y tiene carácter resarcitorio inmediato y de rápida solución; y finalmente, fomentar a seguir produciendo y afirmar el arraigo rural para seguir engrandeciendo a la Nación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.